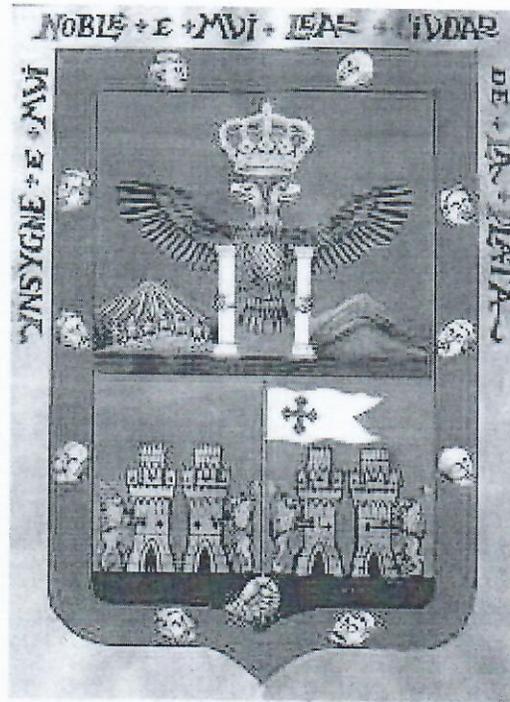


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO ESPECÍFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTION 2021.

REGLAMENTO ESPECÍFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTION 2021.

**CAPITULO I
MARCO GENERAL**

Artículo 1. (INTRODUCCIÓN) La Alimentación Complementaria Escolar (ACE), es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente, que complementa la alimentación del hogar y contribuye a la mejora del estado nutricional y el rendimiento escolar a través de la formación de hábitos alimentarios y estilo de vida saludables.

Artículo 2. (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnico-administrativos para Normar, regular y orientar las acciones conducentes para la distribución de los productos de la Alimentación Complementaria Escolar, que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), a todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (FINALIDAD) La provisión de la Alimentación Complementaria Escolar, que brindara el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad contribuir a la mejora del estado nutricional, rendimiento escolar a través de una alimentación sana, aclarando que este tipo de alimentación no remplaza la alimentación familiar.

Artículo 4. (BENEFICIARIOS) Son beneficiarios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada los niños, niñas y jóvenes estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 5. (MARCO NORMATIVO) El presente Reglamento tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- Constitución Política del Estado

- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
- Ley N° 070 Ley de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez";
- Ley N° 622 Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía;
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos;
- Decreto Supremo N° 28421 punto 1.2.1. Educación inc. ii) Provisión del Servicio de Alimentación Complementaria Escolar;
- Resolución Ministerial 0001/2021 "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN" SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 6. (PRINCIPIOS) Los principios que sustentan al presente Reglamento son:

- **COMPLEMENTARIEDAD:** Es el principio que hace posible el cumplimiento a partir de optimizar recursos y articular competencias, en función del reconocimiento de la relación de interdependencia que tienen las acciones de cada actor con respecto a las de los demás.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar en el área urbana y rural. Implica que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben concurrir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos roles, obligaciones y posibilidades.
- **EQUIDAD:** Introduce el reconocimiento de la diversidad en la igualdad y hace referencia al esfuerzo necesario para desarrollar y ofrecer la Alimentación Complementaria Escolar de calidad, para que cada uno y cada una de las/os estudiantes del sector fiscal y de convenio del municipio de Sucre, tengan la oportunidad de acceder.
- **EFICACIA:** Que el beneficiario (estudiantes) consuma la Alimentación Complementaria Escolar, con la calidad que amerita.
- **CONFIABILIDAD:** La información y documentación que presenta la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Alternativa y Especial para la distribución de la Alimentación Complementaria Escolar sea con datos estadísticos confiables y actuales.

- **INTERÉS SOCIAL:** Que es un concepto jurídico que fundamenta y justifica la actuación de la administración pública entendiendo que la intervención del Estado Plurinacional de Bolivia en la vida social debe ser motivada y dirigida hacia el bienestar colectivo y que toda la actuación tiene un fin, que es beneficiar a un sector de la población estudiantil.
- **INTERÉS SUPERIOR:** El cual permite tomar decisiones que privilegien a los estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, desde la perspectiva de sus derechos y la prevalencia de los mismos sobre los demás.
- **SOLIDARIDAD:** Se refiere a la cooperación de todos los involucrados para la creación de condiciones que favorezcan a los alumnos de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- **UNIVERSALIDAD,** Que garantiza el derecho a una Alimentación Complementaria Escolar a favor de toda la población estudiantil del Municipio de Sucre sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.
- **INCLUSIÓN,** El programa de alimentación complementaria del Municipio de Sucre, deberá ser adecuado a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- **TRANSPARENCIA,** El manejo y distribución de los productos alimenticios sean claros, ordenados y genere documentación suficiente para su respaldo.

Artículo 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN)

I. En el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 001/2021, el presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y/o modificado en función a las modalidades de atención educativa para la presente gestión 2021, las cuales son: a) Presencial; b) Semipresencial; y c) A Distancia. Que para la aplicación de cada Modalidad de Atención Educativa, se tomara en cuenta el respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

II. Así mismo podrá ser revisado, actualizado y/o modificado, para determinar la forma de distribución de los productos alimenticios; por evento adverso que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana como factor incidente.

CAPITULO II PROCESO DE RECEPCIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 9. (De la recepción) Se procederá de la siguiente manera:

- a) **Área Urbana.**- Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de los productos en las Unidades Educativas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Municipal de Educación
- b) **Área Rural.**- Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de productos en almacenes de la Dirección Municipal de Educación, de acuerdo a la calidad, cantidad y cronograma de entrega establecido en especificaciones técnicas y contrato suscrito.

Artículo 10. (De la Distribución) La distribución de paquetes de productos alimenticios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, se encuentra dentro del marco de las competencias concurrentes establecidas en la constitución Política del Estado.

I. Área urbana

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los paquetes de productos alimenticios, con la finalidad de proceder en función al contrato administrado suscrito, para este efecto deberá:

- a) Intervenir directamente en la recepción y distribución de los productos, o en su caso delegar a algún personal docente, administrativo o de apoyo, para dicho fin.
- b) Firmar y sellar las Actas de Entrega generadas por las Empresas proveedoras de la Alimentación Complementaria Escolar, como señal de constancia y conformidad, por la provisión realizada.
- c) Verificar los siguientes aspectos:
 - Cantidad del producto.
 - Estado del producto.
 - Calidad del producto.

- Manipulación del producto.
 - Peso y volumen del producto.
 - Cumplimiento de cronograma de entrega del producto.
 - Envase de los productos.
 - Y otros que sean pertinentes.
- d) Generar un registro de entrega de los productos a cada estudiantes
- e) Organizar en coordinación con la junta educativa de Padres y Madres de Familia, y personal docente y administrativo de cada unidad educativa, para una adecuada recepción y distribución de los paquetes de productos alimenticios a los niños y adolescentes beneficiarios.

II. Área Rural.

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los productos alimenticios, para este efecto deberá:

- a) En coordinación con la Junta Educativa de Padres y Madres de Familia deberán recoger los productos de almacenes de la Dirección Municipal de Educación, firmando las Actas de Entrega como señal de conformidad y constancia.
- b) Disponer de un Ambiente adecuado para el almacenamiento de los productos destinados a la alimentación de los beneficiarios.
- c) Realizar un control constante a los ambientes de almacenamiento de los productos, de sus unidades educativas.

CAPITULO III CONTROL Y SUPERVISION.

Artículo 11. (Control y Supervisión).- La Jefatura de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos a través del encargado o la encargada del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, como brazo operativo de la Dirección Municipal de Educación del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, efectuará el control y supervisión en la distribución de los productos alimenticios, en el marco de la Ley N° 622 de la Alimentación Complementaria Escolar, así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.